



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número:

Referencia: Respuesta a solicitud de acceso informativo - EX-2024-59298201- -APN-DNPAIP#AAIP

A: Rafael Amadeo GENTILI (rafagentili2013@gmail.com),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted en el marco del expediente EX-2024-59298201- -APN-DNPAIP#AAIP y en atención a su solicitud de acceso a la información pública según el anexo RE-2024-59298078-APN-DNPAIP#AAIP, obrante en el orden N° 3 de las citadas actuaciones.

Al respecto, la Secretaría de Seguridad de este ministerio ha remitido a esta instancia la información proporcionada para dar respuesta a sus consultas, la que se transcribe a continuación:

1. Se informe a) quien/es fue/ron la/s persona/s responsable/s del operativo del 29 de mayo de 2024; b) qué cantidad de efectivos de seguridad han participado del operativo, diferenciado cada fuerza interviniente; c) cuáles han sido los equipos utilizados para llevar adelante los operativos; d) cuáles fueron los hechos específicos que dieron lugar a la intervención de los/as agentes de seguridad;

y

4. Se indique la marca de las armas utilizadas para disparar balas de goma, así como todas las clases de armas (letales o menos letales) que hayan sido utilizadas por los agentes de las fuerzas policiales en el despliegue policial referido.

La información referida a distintos detalles operacionales de las Fuerzas Federales en el marco del operativo realizado el 29 de mayo próximo pasado no presenta carácter público al exterior de esta institución. En efecto, se informa que personal de las Fuerzas Federales participaron de dicho operativo en la aplicación del Protocolo Para el Mantenimiento del Orden Público ante el Corte de Vías de Circulación (Resolución N° 943/2023), aunque la cantidad efectivos y el detalle del material utilizado en esa ocasión se relaciona con la protección de información relativa a pormenores operacionales de las citadas fuerzas que no acompañan a la presente.

A mayor abundamiento, dado el carácter de las funciones que desarrollan los organismos requeridos respecto a la protección de la seguridad interior, la preservación de la vida y la libertad o la prevención, conjuración e investigación de delitos, imponen circunstancias específicas limitantes al acceso a esa información: la cesión de ese detalle operacional podría afectar el accionar de los titulares de la información requerida sin existir una proporción respecto del interés informativo.

En ese orden de ideas, cabe agregar que el despliegue de las Fuerzas Federales responde a proyecciones y planificaciones ajustadas a normativa específica, cuya publicidad podría comprometer seriamente su capacidad de prevención y de respuesta. De tal manera, dar a conocer el detalle de los recursos humanos y materiales asignados a un operativo en particular permitiría calcular y anticipar su capacidad de acción, debiéndose tener presente el dilema ético que presenta publicar información que potencialmente pueda tener un uso ajeno a los propósitos de la Ley N° 27.275 y abuso de esos datos para poner en riesgo la seguridad pública mediante hechos tales como protestas violentas, tomas de edificios, cortes de rutas o vías de circulación, atentados contra la integridad física de las personas o la propiedad pública y privada, entre otros. Por tales motivos, dicha información no presenta carácter público al exterior de esas instituciones debido a que se relaciona con asuntos cuya reserva es necesaria para quienes no deban intervenir en su diligenciamiento.

En este sentido, la información de interés público, como concepto jurídico desarrollado a partir de la jurisprudencia nacional e internacional y de la legislación comparada, “... *es aquella que resulta relevante y beneficiosa para la sociedad en general (excluyendo el mero beneficio individual), constructiva del bien común. En tal sentido, será de interés público aquella información cuya divulgación resulte útil para que la comunidad se mantenga informada sobre asuntos que puedan afectarla, se conozca sobre aspectos que incidan en el funcionamiento del Estado, afecten intereses o derechos generales, o acarreen consecuencias importantes*” (v. NO-2017-17004795-APN-DNPDP#MJ).

Así las cosas, habiéndose considerado previamente la existencia de justificación suficiente (la potencial afectación a la seguridad interior vinculada a las funciones que desarrollan los organismos requeridos) procede la reserva de la información solicitada. De tal manera, se advierte que la cesión de esa información podría afectar funciones críticas de las jurisdicciones involucradas, principalmente las de policía de seguridad, y también la propia de su personal operativo, razón por la que se configura la excepción prevista en el inciso a del artículo 8° de la Ley N° 27.275: “*a) Información expresamente clasificada como reservada o confidencial o secreta, por razones de defensa o política exterior*”.

En conclusión, sobre la base al análisis efectuado hasta aquí, parte de la información, tal cual fuera requerida, no podrá ser brindada por encontrarse configurada la excepción prevista en el inciso a del artículo 8° de la Ley N° 27.275.

Cabe señalar que el suscripto se encuentra facultado para denegar solicitudes de acceso a la información pública en virtud de la Resolución N° 44/2024 de este ministerio.

2. El número de personas detenidas en el marco del operativo policial, del 29 de mayo de 2024 indicando: a) cantidad de personas detenidas (indicando edad, ocupación); b) cuales fueron los motivos de la detención de cada una de las personas detenidas, c) en que centros de detención han sido alojadas las personas, d) durante cuánto tiempo estuvieron detenidas y e) si se han iniciado causas penales en contra de las personas detenidas y bajo la invocación de qué delitos.

Las Superintendencias Federal de Intervención Territorial y de Investigaciones Federales de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA han informado que se registra UNA (01) persona detenida por Lesiones Art. 89 y Art. 238 Inc. 4 del C.P., con intervención de la Fiscalía Unidad de Flagrancia Este a cargo del Dr. Mariano Camblong, Secretaría a cargo del Dr. Abel Aranda, labrándose el Sumario N° 1382-71-221/2024.

3. Se indique sobre el gas lacrimógeno que se utilizó durante el operativo del 29 de mayo de 2024, especificando la marca, tipos de usos autorizados, año de fabricación y fecha de caducidad.

Al respecto, cabe señalar que la División Armamento y Munición de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA ha informado que el material disuasivo químico que se provee corresponde a las marcas “TOP COP”, “SELF DEFENDER” Y “CTS -COMBINED TACTICALSYSTEMS”. Particularmente, el utilizado en las oportunidades requeridas fue el que se detalla a continuación:

- Granada de humo químico “CS”, No Letal, Marca CTS (COMBINED TACTICALSYSTEMS), Modelo 6232.
- Aerosol Orgánico, Marca CTS (COMBINED TACTICAL SYSTEMS) Modelo MK9.
- Cartuchos Calibre 38.1mm Corta Distancia, Marca CTS (COMBINED TACTICAL SYSTEMS), Modelo 3231.

Las especificaciones técnicas se encuentran publicadas en el sitio web de la empresa comercializadora, disponible en <https://www.combinedsystems.com/products/> . Su uso se encuentra regulado por la Ley Nacional N° 20.429 (Ley Nacional de armas y explosivos) y su empleo por personal de la institución se rige por los postulados de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, publicados en las “Orientaciones de Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden”.

La intervención del personal de las Fuerzas de Seguridad en una manifestación pública es siempre con empleo de armas no letales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5° de la Resolución ministerial N° 943/2023, lo que abarcó lo actuado en la jornada en cuestión. El gas pimienta constituye un instrumento de la gama de elementos o dispositivos de empleo no letales. Todas las armas no letales utilizadas por las Fuerzas de Seguridad son las autorizadas por el ANMac, en cumplimiento de las citadas orientaciones de las Naciones Unidas.

5. El número de personas que debieron recibir asistencia médica, especificando el número de policías o agentes de las fuerzas de seguridad que recibieron asistencia médica, a partir de su intervención en el despliegue policial del 29 de mayo de 2024.

y

6. La cantidad de trabajadores/as de prensa heridos/as durante los operativos indicados. Además, se informe cuáles son las medidas de protección para garantizar la labor de los/as trabajadores/as de prensa durante las manifestaciones sociales.

El detalle requerido sobre la cantidad de heridos excede las competencias de este Ministerio, por lo que se sugiere realizar la consulta al Sistema de Atención Médica de Emergencia (SAME) de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. A tal efecto, a modo de colaboración, se informa que la Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ha publicado información sobre el derecho de acceso a la información y las vías para ingresar un pedido de acceso a la información pública en: <https://buenosaires.gob.ar/hacevalertuderecho> .

Por su parte, debe subrayarse que la actividad periodística se encuentra protegida en el marco de la protesta social, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 479/E-2016 por la cual se aprobó el Protocolo General de Actuación para la Protección de la Actividad Periodística la cual se encuentra plenamente vigente (disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-479-2016-266206>).

Sin otro particular saluda atte.